



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 36

Fecha: 02/03/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2007 00731 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.	GIRASOL TOURS Y CIA LTDA.	Auto de Tramite el Despacho ordena oficiar a la E.P.S FAMISANAR S.A.S., con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada CLAUDIA JULIANA GÓMEZ RAMÍREZ. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2008 00606 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA RUIZ PEREA LIMITADA	RICARDO GARCIA RODRIGUEZ	Auto de Tramite el Despacho ordena oficiar a la E.P.S SALUD TOTAL. con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada OMAIRA PORTILLA TOLOZA. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00726 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ	Auto de Tramite Se ordena oficiar al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso declarativo rad. 68001-40-03-004-2010-00329-05. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00098 01	Ejecutivo Singular	ROQUE MAURO MANTILLA QUINTERO-	FLOR DE MARIA ROA CASTELLANOS	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00154 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JAVIER ORLANDO SERRANO SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento (MENOR). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00227 01	Ejecutivo Singular	ISMELDA QUINTERO SANDOVAL	HERNAN DARIO JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00275 01	Ejecutivo Singular	HERRAMIENTAS INDUSTRIALES E.U.	INGELMEBA LIMITADA	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00286 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	ELGA JOHANNA PATIÑO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento (MENOR). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2010 00301 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA S.A.	LUZ MARY CARVAJAL CASTRO	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00660 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUAN GUILLERMO RAVELO RODRIGUEZ	Auto de Tramite el Despacho ordena oficiar a la E.P.S SURAMERICANA, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado . // 2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa DECEVAL. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00660 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUAN GUILLERMO RAVELO RODRIGUEZ	Auto de Tramite Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00768 01	Ejecutivo Singular	GLADYS DIAZ RIVEROS	RUBEN DARIO LESMES LEAL	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2010 00824 01	Ejecutivo Singular	JAVIER FONSECA BELTRAN	ORLANDO SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00881 01	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	LUIS CARLOS PEDRAZA PEDRAZA	Auto termina proceso por desistimiento (MENOR). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00269 01	Ejecutivo Mixto	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES LIMITADA -DISMOTOR LTDA.	CARLOS ALONSO MORENO GARCIA	Auto de Tramite Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00269 01	Ejecutivo Mixto	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES LIMITADA -DISMOTOR LTDA.	CARLOS ALONSO MORENO GARCIA	Auto de Tramite el Despacho ordena oficiar a la E.P.S SALUD TOTAL, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2012 00045 02	Ejecutivo Singular	IRENARCO MUÑOZ	MAURO ALBEIRO MEJIA MANTILLA	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2012 00045 02	Ejecutivo Singular	IRENARCO MUÑOZ	MAURO ALBEIRO MEJIA MANTILLA	Auto de Tramite Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00258 01	Ejecutivo Singular	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. AMB	AUTODODGE LTDA.	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00340 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	YEIMY DELGADO PLATA	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2012 00352 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL OSWALDO RAMIREZ BERNAL	KATHERINE LIZZETH PACHON BAEZ	Auto termina proceso por desistimiento (MENOR). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00466 01	Ejecutivo Singular	JOSE DELIO MARTINEZ	EDUARDO RUEDA BALLESTEROS	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2012 00466 01	Ejecutivo Singular	JOSE DELIO MARTINEZ	EDUARDO RUEDA BALLESTEROS	Auto de Tramite el Despacho ordena oficiar al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. JUZGADO DE ORIGEN. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2012 00483 01	Ejecutivo Singular	ANA DEICY CAMACHO OLARTE	ASTRID BIBIANA CARVAJAL QUIÑONEZ	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00577 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS CABALLEROS	CAMILO CARDENAS	Auto tiene en cuenta abono Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los ABONOS reportados en el memorial que antecede. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00637 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	OMAR CAICEDO MENDEZ	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00699 01	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA LIZARAZO GUERRERO Y OTRA	EMILSE FLOREZ SEPULVEDA	Auto de Tramite el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que mediante auto de fecha 16/01/2020 se relevó y se asignó nuevo perito. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00011 01	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	MARIA ANDREA ARANA FRANCO	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00016 01	Ejecutivo Singular	ALEXIS MARIN CAMACHO	JAIRO CRISTANCHO LEAL	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00032 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARLENE CAMACHO	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00091 01	Ejecutivo Singular	LILIANA VARGAS COBOS	OLGA LUCIA MONTES GUARIN	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.(CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2013 00091 01	Ejecutivo Singular	LILIANA VARGAS COBOS	OLGA LUCIA MONTES GUARIN	Auto de Tramite Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2013 00092 01	Ejecutivo Singular	ANA DE JESUS LOPEZ GARCES	AMPARO PARRA MOSQUERA	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2013 00092 01	Ejecutivo Singular	ANA DE JESUS LOPEZ GARCES	AMPARO PARRA MOSQUERA	Auto de Tramite Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00164 02	Ejecutivo Singular	ZAIRA J MUTIS G	MARIA ALICIA SEPULVEDA BUITRAGO	Auto Pone en Conocimiento por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. -no existen títulos judiciales para dejar a disposición-. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 001 2014 00121 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA MARCELA ORTIZ BANDERA	Auto Pone en Conocimiento el contenido de los oficios que anteceden remitidos por el BANCO DE OCCIDENTE y el BANCO PICHINCHA, a través de los cuales dan respuesta negativa a la medida cautelar dictada. // el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva adelantar las actuaciones a su cargo para lograr la materialización del secuestro sobre el vehículo embargado identificado con la placa SOZ-363. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 009 2014 00141 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	GABRIEL EDUARDO VALENCIA MELGAREJO	Auto resuelve solicitud remanentes Se ordena oficiar al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con el fin de informarle que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado GABRIEL EDUARDO VALENCIA MELGAREJO. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00468 01	Sin Tipo de Proceso	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	SOCIEDAD AMEROIL S A	Auto Pone en Conocimiento el contenido del oficio No. QUILLA-21-016011 del 27/01/2021 remitido por la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00551 02	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	ANA DEL CARMEN MEZA MERCHAN	Auto Pone en Conocimiento documento remitido por la empresa de VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTA LTDA., por medio del cual se pronuncia sobre una medida cautelar. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00254 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDY JOHANA RIVAS	Auto de Tramite el Despacho ordena oficiar a la E.P.S SURAMERICANA, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada LEIDY JOHANA RIVAS. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2015 00270 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS	Auto Pone en Conocimiento el contenido del documento remitido por la E.P.S SURAMERICANA, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 05/02/2021. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2015 00363 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUZ ENNYD MOSQUERA BARRERA	Auto tiene en cuenta abono Tal y como se solicita por la parte actora. téngase en cuenta el ABONO reportado en memorial que antecede. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00640 01	Ejecutivo Singular	FRIO Y CALOR S.A	CARLOS NADRES BECERRA	Auto de Tramite Téngase en cuenta el desglose de documentos realizado por la Secretaría del Centro de Servicios que fue ordenado dentro del proceso identificado con la radicación No. J09-2012-00830-01 con destino a esta causa. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00201 01	Ejecutivo Singular	YOLANDA GARCIA GRANADOS	ASDRUBAL ENRIQUE SUAREZ PAEZ	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2016 00201 01	Ejecutivo Singular	YOLANDA GARCIA GRANADOS	ASDRUBAL ENRIQUE SUAREZ PAEZ	Auto Pone en Conocimiento el contenido del oficio No. 2100 del 09/12/2020 remitido por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA -AMB-. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00719 01	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MEDOZA	MARIA LUCILA PUENTES	Auto Ordena Entrega de Titulo el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante. // 2. El Despacho considera pertinente requerir nuevamente a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00115 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JHOANNA MARTINEZ	Auto rechazo incidente Se RECHAZA de plano el incidente de nulidad por indebida notificación. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00115 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JHOANNA MARTINEZ	Auto de Tramite Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00318 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA CABECERA	LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA	Auto termina proceso por Pago DEMANDA PRINCIPAL. (MÍNIMA). (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00653 01	Ejecutivo Singular	JAIRO PEÑA BASTO	ERIKA JOHANNA VARGAS	Auto de Tramite el Despacho ordena oficiar a la NUEVA E.P.S. con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada. // 2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00653 01	Ejecutivo Singular	JAIRO PEÑA BASTO	ERIKA JOHANNA VARGAS	Auto resuelve sustitución poder se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho LUDYS EDITH PABÓN ESPITIA, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2018 00713 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS	HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ	Auto de Tramite Se abstiene de dar por terminada la presente demanda por pago total de la obligacion. // si a ello hay lugar, se debera presentar liquidacion de credito actualizada. // se Ordena requerir a la parte actora para que dentro del terino de ejecutoria se sirva pronunciarse al respecto. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00802 01	Ejecutivo Singular	IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS	ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA	Auto Pone en Conocimiento el contenido de la respuesta remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. // 2. Teniendo en cuenta que aún no se ha contestado de fondo lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 28/02/2020, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00178 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	LUZBING GOMEZ CACERES	Auto tiene en cuenta abono Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta el ABONO reportado en el memorial que antecede. (CJG)	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00199 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO	LAURA JOHANA CRUZ OCHOA	Auto que Ordena Correr Traslado A las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de (\$66.185.000.00). // Igualmente, se señala honorarios definitivos para el perito evaluador - smm	01/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J014-2007-00731-01



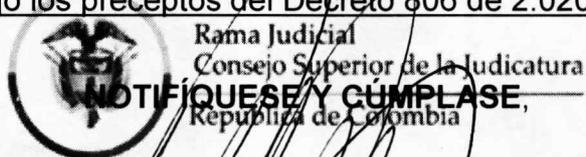
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S FAMISANAR S.A.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **CLAUDIA JULIANA GÓMEZ RAMÍREZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J06-2008-00606-01



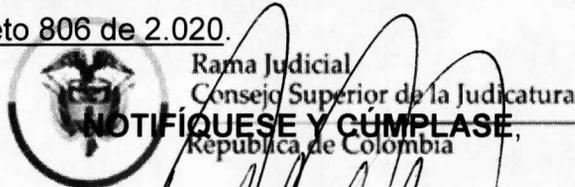
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **OMAIRA PORTILLA TOLOZA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2009-00726-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga y lo advertido por el abogado Gime Alexander Rodríguez en los escritos que anteceden, el Despacho en pro de solventar algún tipo de decisión acerca de lo que se publicó para el 25/05/2010 por parte del Juzgado de origen dentro del Sistema Justicia XXI como "AUTO RESUELVE INTERVENCIÓN SUCESOR PROCESAL-NIEGA SOLICITUD", lo cual no reposa dentro del expediente, procederá a ordenar oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso declarativo que allí se tramitó bajo la radicación No. **68001400300420100032905**, con el fin de que dicho estrado se sirva precisar de manera "urgente" si dentro de las copias remitidas dentro de este expediente con destino a dicha causa, con ocasión de unas pruebas para mejor proveer, se encuentra un auto que presuntamente aquí se dictó de fecha 25/05/2010, por medio del cual se resolvió una sucesión procesal en virtud de una cesión de crédito realizada entre la **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S. EN C.S.** y la empresa **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS LTDA.** En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que remitir copia de la providencia en cuestión, así como también de la sentencia producida en dicho pleito. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

Una vez recaudado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CJG

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Escudo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”*

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **20/01/2015** (auto aprueba costas), es decir, han pasado 6 años; 1 mes; 1 semana; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO SAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **24/03/2015** (notifica auto pone en conocimiento), es decir, han pasado 5 años; 11 meses; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”*

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **14/05/2015** (notifica auto avoca conocimiento), es decir, han pasado 5 años; 9 mes; 2 semanas; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** d) **Decretado el desistimiento tácito quedará***

*terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)* (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **16/12/2014** (notificación auto pone en conocimiento), es decir, han pasado 6 años; 2 meses; 1 semana; 6 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **2011-0401**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza,***

*interrumpirá los términos previstos en este artículo;*  
d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **15/10/2015** (auto que aprueba costas), es decir, han pasado 5 años; 4 meses; 1 semana; 4 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **ELGA JOHANNA PATIÑO RODRÍGUEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** hoy (**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**) dentro del proceso identificado bajo el radicado **J09-2011-0401**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 3085 del 28/06/2011. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

*terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **28/02/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 4 años; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J16-2010-0660-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Asimismo, se ingresa el documento remitido por la empresa **DECEVAL**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

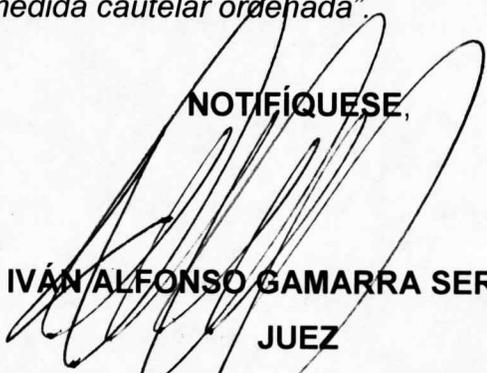
**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **JUAN GUILLERMO RAVELO RODRÍGUEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

 Consejo Superior de la Judicatura

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **DECEVAL**, a través del cual coloca de presente que "(...) se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada".

**NOTIFÍQUESE,**

  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J16-2010-0660-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó liquidación adicional del crédito por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 36 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de crédito que obra favor del **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **2010-00768**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza,*

*interrumpirá los términos previstos en este artículo;*  
d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **19/10/2016** (constancia secretarial), es decir, han pasado 4 años; 4 meses; 1 semana; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ORDENAR** oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 2015-00008-01, con el fin de informarle que este proceso, en donde se tomó nota del embargo del crédito que operaba frente a la aquí demandante **GLADYS DIAZ RIVEROS**, se terminó por desistimiento tácito.

**CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**QUINTO: DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación**”*

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **25/03/2015** (auto avoca conocimiento y auto agrega despacho comisorio), es decir, han pasado 5 años; 11 meses; 4 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación***

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **09/09/2015** (notificación auto pone en conocimiento), es decir, han pasado 5 años; 5 meses; 2 semanas; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2011-0269-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó liquidación adicional del crédito por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 36 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J015-2011-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **CARLOS ALONSO MORENO GARCÍA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**NOTIFIQUESE**  
República de Colombia

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J006-2012-00045-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que existen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J006-2012-00045-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

*terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **16/03/2016** (constancia secretarial), es decir, han pasado 04 años; 11 meses; 1 semana; 06 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

CIG

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

*terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)* (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **20/02/2015** (auto que modifica liquidación de crédito), es decir, han pasado 06 años; 06 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CJG

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J02-2012-00352-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

*terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)* (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **09/11/2015** (auto aprueba costas), es decir, han pasado 05 años; 03 meses; 2 semana; 03 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CJG

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2012-00466-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que existen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2012-00466-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** d) **Decretado el desistimiento tácito quedará***

*terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **28/08/2015** (auto que modifica liquidación de crédito), es decir, han pasado 05 años; 05 meses; 4 semanas; 01 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CIG

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J07-2012-00577-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos a la obligación que se cobra. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados en el memorial que antecede, los cuales serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.36 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J019-2012-00637-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga informa el embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Se ordena oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **JENNY CAROLINA MEDINA ÁVILA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 61001-34-03-018-2020-00398-00 y comunicado mediante el oficio No. 269 del 17/02/2021. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

CJG

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se afija en la Lista de ESTADOS No. 36 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J13-2012-00699-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se designe perito evaluador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo lo consignado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que mediante auto de fecha 16/01/2020 se relevó y se asignó nuevo perito con el fin de que éste evalúe la cuota parte del inmueble embargado identificado con la M.I. No. 300-45267.

**NOTIFIQUESE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”*

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **09/03/2016** (constancia secretarial), es decir, han pasado 04 años; 11 meses; 02 semanas; 06 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

*terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **29/09/2015** (auto aprueba costas), es decir, han pasado 05 años; 04 meses; 04 semanas, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CJG

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

*terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **17/11/2016** (constancia secretarial anexa memoriales y pasa al puesto), es decir, han pasado 4 años; 3 meses; 1 semana; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones:

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

YAGC

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J012-2013-00091-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que existen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J012-2013-00091-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que existen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J701-2013-00092-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J16-2013-00164-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio que antecede a través del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informa que no existe títulos judiciales pendientes por convertir. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del informe remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Allí, se dice: "(...) *En atención al oficio Nro. 3889 del 11 de diciembre de 2020, me permito comunicarle que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales para dejar a disposición del radicado j16-2013-164 que cursa en su despacho judicial*".

**NOTIFÍQUESE**

CJG

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J01-2014-00121-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora solicita que se ponga en conocimiento unas respuestas de Bancos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los oficios que anteceden remitidos por el **BANCO DE OCCIDENTE** y el **BANCO PICHINCHA**, a través de los cuales dan respuesta negativa a la medida cautelar dictada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva adelantar las actuaciones a su cargo para lograr la materialización del secuestro sobre el vehículo embargado identificado con la placa **SOZ-363**; actuación que no se logró realizar por inasistencia de dicho extremo procesal a la diligencia programada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha (Guajira).

Para el cumplimiento de lo ordenado la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*. Una vez vencido el término por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CJG

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J009-2014-00141-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual informa sobre el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

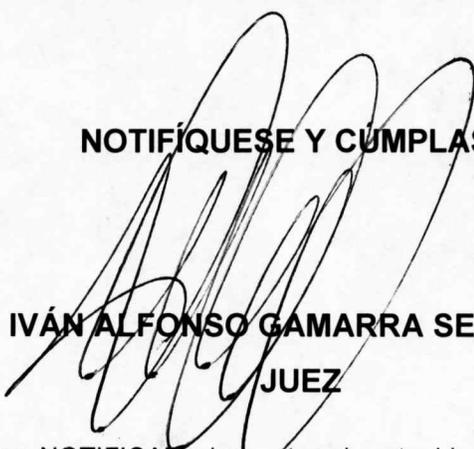
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **GABRIEL EDUARDO VALENCIA MELGAREJO** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-40-03-022-2019-00509-00, mediante el oficio No. **0226** de fecha **02/02/2021**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado No. **2013-0416-01**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CJG

  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.36 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 02 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J002-2014-00468-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte de la alcaldía de Barranquilla (Atlántico), donde informa acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. QUILLA-21-016011 del 27/01/2021 remitido por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA**, quien informa dentro de un proceso de jurisdicción coactiva:

Por medio de la presente, le damos alcance a su solicitud de remanente (oficio 100 del 19/01/2021) radicado ante este Despacho con el SIGOB 11682 con fecha 21/01/2021; informándole que a través del Auto de trámite 20210000001 con fecha del 27/01/2021, fue registrada la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar al demandado: ALFREDO CALDERON PEDRAZA, dentro del proceso Administrativo de Jurisdicción Coactiva que adelanta la Secretaria de Hacienda Distrital de Barranquilla, sobre el predio de propiedad de la demandada identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-127661.  
Cordialmente,

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaria de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J006-2014-00551-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTA LTDA.**, por medio del cual se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).**

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del documento procedente de la empresa de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTA LTDA.**, en donde se señala lo siguiente:

Señores juzgado tercero municipal civil de Bucaramanga,

Me permito informar que el sr LUIS JESÚS MARTÍNEZ MEZA con C.C 91.508.684, no nos reporta en nuestra base de datos como empleado de la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTA LTDA, por lo cual no es posible darle trámite al oficio adjunto

Muchas gracias y quedo atenta

*Cordialmente,*

*Tatiana Cárdenas*

*Nomina*

*Empresa de Vigilancia Seguridad Guanenta Ltda*

**NOTIFÍQUESE.**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.36 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J011-2015-00254-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **LEIDY JOHANA RIVAS**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J08-2015-00270-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la **E.P.S SURAMERICANA** se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto de fecha 05/02/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SURAMERICANA**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 05/02/2021 colocando de presente que el demandado **ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS** se encuentra vinculado a esta empresa por medio de la empresa **INVERSIONES VIDRIOS DEL ORIENTE S.A.S.**, identificada con el **NIT. 901.352813** y ubicada en la Carrera 2 #24 – 60, barrio Girardot de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

CJG

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J006-2015-00363-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa un abono a la obligación por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta el **ABONO** reportado en memorial que antecede por la suma de **(\$500.000.00)** para el 12/01/2021, el cual será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE.**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.36 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J09-2015-0640-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se remite por la Secretaría del Centro de Servicios unos documentos desglosados del proceso identificado con la radicación No. J09-2012-00830-01. Sirvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Téngase en cuenta el desglose de documentos realizado por la Secretaría del Centro de Servicios que fue ordenado dentro del proceso identificado con la radicación No. J09-2012-00830-01 con destino a esta causa.

2. Respecto al memorial que se ordena agregar por vía de desglose, se coloca de presente a los sujetos procesales que el mismo ya fue resuelto en el auto de fecha 20/10/2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J08-2016-00201-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

**NOTIFIQUESE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J08-2016-00201-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del pagador del AMB. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 2100 del 09/12/2020 remitido por el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA -AMB-**, mediante el cual informa:

El Área de Gestión Humana del **amb S.A.ESP**, atendiendo su requerimiento respecto de la orden impartida por su Despacho, con Radicado 2016-00201-01 aplicación de descuento a nuestro trabajador el señor Asdrúbal Enrique Suárez Páez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.264.150 de Bucaramanga, se permite informar que desde el mes de enero de 2017 y hasta la fecha se le ha dado aplicación a la medida, que fue ordenada por el Juzgado Octavo Civil Municipal, desde el mes de septiembre de 2018 de acuerdo a la comunicación con radicado 2744, se ha enviado los dineros al Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias.

**NOTIFÍQUESE.**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J27-2017-00719-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se ordene la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobadas.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

2. El Despacho considera pertinente requerir nuevamente a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE DE NULIDAD)  
RADICADO: J28-2018-00115-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del presente asunto la parte demandada formuló incidente de nulidad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena **RECHAZAR** de plano el incidente de "nulidad" por indebida notificación, el cual fue impetrado por la demandada **JOHANNA MARTINEZ GUERRERO**, en atención a lo reglado en el inciso final del artículo 135 del C.G.P, pues, el vicio alegado se encuentra saneado, por cuanto la ejecutada en mención se notificó personalmente del mandamiento de pago dictado dentro de la demanda principal para el día 01/11/2018 (Fl. 42, Cd. 1) lo que quiere decir que la orden de recaudo judicial emitida para 08/11/2018 dentro del trámite de la demanda acumulada (ejecutivo con garantía real), se lo notificó por anotación en estado publicado por la Secretaría del Juzgado de origen para el 09/11/2018, tal y como lo regla el artículo 463 del C.G.P. Recordemos lo que dice esa norma: "1. *La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado*".

2. Reconocer personería al abogado **JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA**, identificado con la T.P. No. 106.425 de. C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **JOHANNA MARTINEZ GUERRERO**, según las facultades del poder conferido.

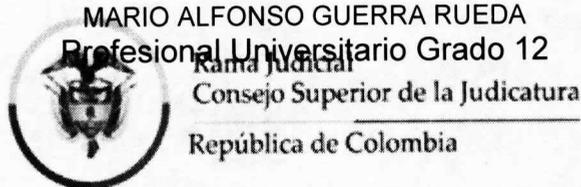
3. Respecto a la petición que antecede elevada por la parte tendiente a que se le permita el acceso al expediente digital, el Despacho considera pertinente informarle que en estos momentos se encuentra efectuando las diligencias necesarias para proceder con la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de esta judicatura, por intermedio del *outsourcing* contratado para tales menesteres por la Dirección Ejecutiva Seccional, razón por la cual aún el presente negocio no se encuentra en medio digital. Por ello, si es deseo de la parte tomar copia íntegra de este trámite, por

ahora, se le informa que puede acceder al proceso en físico, a través de la asignación de citas por medio del siguiente link ([https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn\\_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u)) para ingresar a las instalaciones de la unidad judicial en donde se encuentra este Juzgado, una vez se levanten las restricciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Ahora, si dicha parte requiere de copia de alguna pieza procesal, en especial, la Secretaría del Centro de Servicios estará presta a remitírsela por la vía más expedita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 36 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.021.



**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J28-2018-00115-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

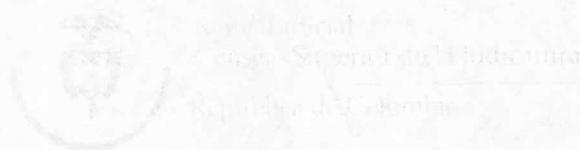
De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 03/03/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 05/03/2021.

Se fija en lista No. 36

Bucaramanga, 02 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)  
RADICADO: J017-2018-00318-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes dentro del trámite de la demanda principal de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que existe una demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que milita a (Fls.175 y 176, Cd.1) la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la demanda principal **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CABECERA P.H.**, junto con los demandados **LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA GLADYS ESPERANZA RIVERA RODRIGUEZ**, solicitan de manera mancomunada que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que con los títulos judiciales que obran a disposición de este proceso que fueron descontados al susodicho demandado y se ordenaron pagar por la suma de **(\$8.456.202.00)**, luego de ser aplicados en la liquidación del crédito modificada mediante auto de fecha 13/01/2021, se entiende cumplida la obligación que aquí se ejecuta junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CABECERA P.H.**, es decir, que se entregue a título de pago a favor del acreedor la suma de **(\$8.456.202.00)** que se encuentra consignada en este negocio por cuenta de la medida cautelar dictada sobre los bienes del demandado **LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA**; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

De otra parte, el Despacho se abstendrá de proceder a levantar las medidas cautelares practicadas en contra del demandado **LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA**, toda vez que en la actualidad existe una demanda acumulada respecto de la cual se debe continuar la ejecución, cuyo respaldo reside en las afamadas cautelas.

Finalmente, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de imprimir el trámite correspondiente al recurso de reposición presentado por la parte ejecutante de la demanda principal **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CABECERA P.H.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la demanda principal por pago total de la obligación (cuotas de administración y expensas comunes del servicio de gas para agua caliente hasta el 30/12/2020) a la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CABECERA P.H.**, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada en contra del demandado **LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA** hasta en la suma de **(\$8.456.202.00)** que equivale al valor petitionado en el escrito de terminación del proceso y lo dispuesto en el auto de fecha 13/01/2021. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes del susodicho demandado, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

**TERCERO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados sobre los bienes de la demandada **GLADYS ESPERANZA RIVERA RODRIGUEZ** dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas en contra del demandado **LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA**, por cuanto las mismas continúan vigentes para la demanda acumulada seguida en su contra, según lo motivado en precedencia.

**QUINTO:** Por sustracción de materia, **ABSTENERSE** de imprimir el trámite correspondiente al recurso de reposición presentado por la parte ejecutante de la demanda principal **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CABECERA P.H.**, en contra de la decisión proferida el 13/01/2021.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

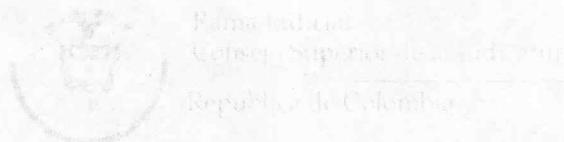
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J29-2018-00653-01



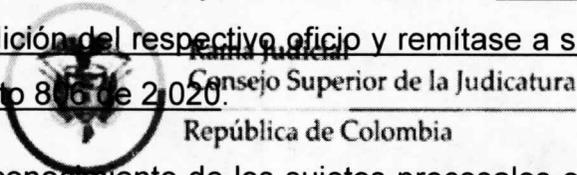
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S, además que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega una nota devolutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **ERIKA JOHANNA VARGAS**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020.



2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a través de la cual se informa:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 02:30:54 pm

El documento OFICIO Nro 3072 del 09-08-2020 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-300-6-27645 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-150482

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-300-1-164901

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).  
\*\*\* SE VENCIO EL PLAZO LIMITE DE DOS (2) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO, PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (DECRETO NO. 2280 DE 2008, RESOLUCIÓN NO 0089 DE ENERO 8 DE 2014, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J29-2018-00653-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el reconocimiento de un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho **LUDYS EDITH PABÓN ESPITIA**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J016-2018-00713-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **HILDA DIGNORA QUIROGA HERNÁNDEZ** solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En el memorial que antecede la demandada **HILDA DIGNORA QUIROGA HERNÁNDEZ** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que ha cancelado el valor del crédito a satisfacción del ejecutante. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, dado que no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P, el cual enseña: “(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (...)”.
2. Así entonces, al tenor de la norma que se cita la demandada **HILDA DIGNORA QUIROGA HERNÁNDEZ**, con el fin de que se le dé trámite a su petición que no viene acompañada por el acreedor, deberá presentar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.
3. Teniendo en cuenta que en virtud del Decreto 806 de 2020 a la parte actora le fue remitido el escrito presentado por la demandada **HILDA DIGNORA QUIROGA HERNÁNDEZ**, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante correo electrónico como se detalla a (Fl. 152, Cd.1), el

Despacho ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia se sirva pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Para judicializar  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J020-2018-00802-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que por intermedio del correo institucional el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga allega información respecto a un requerimiento que se le hiciera en auto de fecha 16/12/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

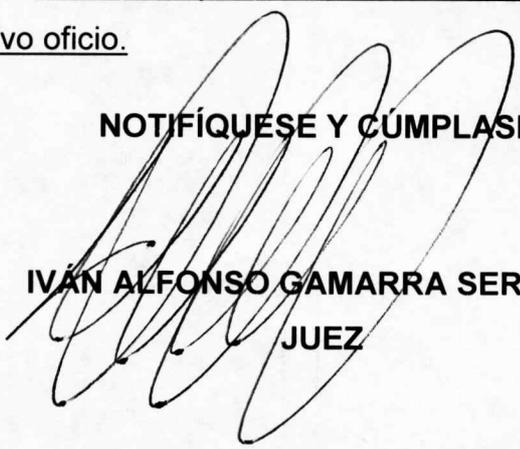
**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta remitida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en donde se manifiesta: "(...) *Comedidamente me permito informarle que el expediente se encuentra archivado, se va a solicitar el desarchivo y tan pronto este en el despacho pasare a dar respuesta a su solicitud*".

2. Teniendo en cuenta que aún no se ha contestado de fondo lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 28/02/2020, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-40-03-003-**002-2018-00591-00**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, esto es, remitiendo, en caso de haberse llevado a cabo, copia del secuestro y avalúo realizado sobre el inmueble No. **300-47258** de propiedad de la demandada **ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA**; bien raíz que se colocó a disposición de las presentes diligencias, a través del oficio No. 103 del **21/02/2020**. Ello, en aras de que dicha actuación tenga eficacia en la presente ejecución. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CJG

  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J001-2019-00178-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa un abono a la obligación por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta el **ABONO** reportado en el memorial que antecede por la suma de **(\$3.000.000.00)** para el 11/10/2019, el cual será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.36 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J01-2019-00199-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el perito nombrado presentó el dictamen pericial solicitado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta que el perito designado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de designación, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. **300-296723**, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$66.185.000.00)**.
2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para el perito evaluador **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRÁN** la suma de **(\$480.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE,**

SMM

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 036 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

## AVALUO COMERCIAL RAD. 68001-40-03-001-2019-00199-01

Breitner Anteliz <avaluosanteliz.29@gmail.com>

Mar 2/02/2021 12:05 PM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

PORTAL DEL VIVERO.pdf; AVAL-91472688-20210114 (1) (1).pdf; CC\_91472688.pdf; PREDIAL PORTAL.pdf;

Me permito allegar avalúo comercial del inmueble apartamento 501B portal del Vivero dentro del proceso RAD. 68001-40-03-001-2019-00199-01 adelantado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga

Bucaramanga, 27 de enero de 2.021.

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Carrera 10 # 35-30

Bucaramanga

**Asunto:** Avalúo comercial del inmueble apartamento 501B, Torre B, Conjunto Multifamiliar Portal del Vivero, dentro del proceso con radicado **68001-40-03-001-2019-00199-01**.

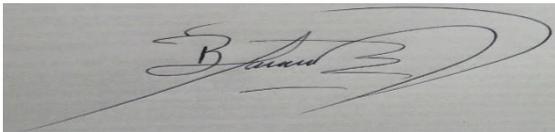
Cordial saludo:

De acuerdo a su solicitud estoy enviando el Avalúo Comercial No. 21-18/2021 del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-296723, ubicado en la Calle 95 # 32 – 28 APTO 501B, Torre 2 del Conjunto Multifamiliar Portal del Vivero, Barrio Libertad, Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, dentro del proceso con radicado **68001-40-03-001-2019-00199-01**.

En el informe adjunto, se muestran todos los elementos que se analizaron para realizar el presente informe.

Estoy a su disposición para suministrarle la información adicional que su despacho estime conveniente.

Cordialmente,



**AVAL. BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN**  
**PERITO AVALUADOR**  
**R.A.A. AVAL-91472688**

## **AVALUO COMERCIAL No. 21-18/2021**

### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

- 1.1. **CLASE DE AVALUO:** Comercial.
  
- 1.2. **TIPO DE PROPIEDAD:** Apartamento 501B.
  
- 1.3. **DIRECCION:** Calle 95 # 32 – 28 UNIDAD RESIDENCIAL ZARZAMORA PH, APTO 1101 T-2 (norte), BARRIO LA LIBERTAD, Bucaramanga, Santander.
  
- 1.4. **PROPIETARIO(S):** LAURA JOHANNA CRUZ OCHOA C.C. 63.516.434 de Bucaramanga.
  
- 1.5. **SOLICITANTE (S) DEL AVALUO:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.
  
- 1.6. **DESTINO DEL AVALUO:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.
  
- 1.7. **OBJETO O PROPOSITO DEL AVALUO:** Calcular el valor comercial del inmueble descrito en el presente avalúo para conocimiento del precio de venta dentro del Proceso con radicado **68001-40-03-001-2019-00199-01**.

## **APARTAMENTO 501B**



## **INFORMACION GENERAL**

**2.1. BASE DE LA VALORACION:** Esta valuación se hace sobre la base del valor del mercado de los bienes en un mercado abierto.

**2.2. TIPO DE AVALUO:** De acuerdo a la solicitud el presente informe se refiere al avalúo comercial de un predio urbano, ubicado en el Barrio La Libertad, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

**2.3. FECHA DE INSPECCIÓN AL PREDIO:** 18 de enero de 2021.

**2.4. ATENDIDO POR:** Por la Señora LAURA JOHANNA CRUZ OCHOA C.C 63.516.434 de Bucaramanga, Celular No. 3156500175.

**2.5. FECHA DE REALIZACION DEL PRESENTE INFORME:** 27 de enero de 2021.

**2.6. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:**

- El perito evaluador no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma (Escritura).
- El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto del solicitante del presente encargo y solo lo hará con autorización escrita de éste, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

**2.7. LIMITACIONES DEL AVALUO.**

Las siguientes especificaciones y condiciones límites se aplican al avalúo aquí presentado:

- Las características técnicas se tomaron de la observación personal del perito.

- De acuerdo con el conocimiento y la opinión del evaluador, las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son demostrables.
- El presente informe es propiedad intelectual del perito evaluador y, por lo tanto, está prohibida su reproducción parcial o total, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación escrita del perito. El uso de este avalúo es propiedad privada y confidencial.
- Se informa al usuario que el presente informe es confidencial para el perito y para el (los) usuarios a quien (es) se dirige y que el perito no puede aceptar responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en él.
- La descripción del avalúo en este informe, se aplica solo bajo la forma de utilización actual.
- El presente trabajo de investigación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución 620 del IGAC y en el Código de Ética del Valuador, sus normas de comportamiento; su experiencia como profesional y el conocimiento pleno del inmueble y de la zona donde se encuentra localizado.

## **2.8. DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION (CARATER DE INDEPENDENCIA).**

### **EL AVALUADOR DECLARA QUE:**

No existe una relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de la valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

### **EL AVALUADOR CONFIRMA QUE:**

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el evaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

## **2.9. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME:**

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del evaluador sin el consentimiento escrito del mismo.

## **2.10. VIGENCIA DEL INFORME DE VALUACION:**

De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 2 del DECRETO 422 de marzo 8 del 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Según ART. 19 del DECRETO 1420 DE 1998. Normas expedidas por el ministerio de desarrollo económico. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

## **TITULACION Y TRADICION**

### **3.1. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:**

- Escritura: **SI**, No. 5189 del 09 de octubre de 2.015 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.
- Certificado de libertad y tradición: **SI**.
- Recibo de impuesto predial: **SI**, Recibo No. 201601202102000005979924 del 26/01/21.

**3.2. DOCUMENTO(S) DE ADQUISICION:** Escritura No. 5189 de octubre 09 de 2.015, De la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

**3.3. MATRICULA INMOBILIARIA:** 300-296723.

**3.4. CODIGO CATASTRAL:** 68001010400320067901.

### **3.5. DATOS CATASTRALES 2.020:**

Dirección catastral 2020	Calle 95 # 32 - 28 AP 501B T.B PORTAL DEL VIVERO
Avalúo catastral 2020	29.380.000
Destino hacendario 2020	Habitacional
Estrato	3
Tipo	Urbano
Valor del impuesto vigencia anterior	1.066.142
Valor del impuesto a cargo 2020	186.564
Total, impuesto	1.252.706
Descuento por incremento diferencial 2020	-63.021
Valor impuesto ajustado 2020 a pagar	1.190.000
Área de construcción (m2) 2020	31 m <sup>2</sup>

### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

El inmueble objeto del presente informe valuatorio corresponde a un apartamento, ubicado en un sector de uso residencial, parte centro oriental de la ciudad de Bucaramanga, en el Barrio La Libertad, Santander.

#### **4.1. NOMENCLATURA**

El predio se identifica con la siguiente nomenclatura:

Calle 95 # 32 – 28 Conjunto Multifamiliar Portal del Vivero, Apartamento 501B, Torre B, Barrio La Libertad, Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

#### **4.2. CLASE DE INMUEBLE Y UTILIZACION ACTUAL**

Corresponde el inmueble a un apartamento en área residencial-comercial ubicado en el Conjunto Multifamiliar Portal del Vivero. Actualmente el predio está destinado a vivienda de uso residencial.

### **4.3. PROPIETARIO**

El propietario actual del inmueble es: Señora LAURA JOHANNA CRUZ OCHOA C.C. 63.516.434 de Bucaramanga; quien adquirió el inmueble mediante acto de compraventa, protocolizado en la Escritura Publica Número 5189 del 09 de octubre de 2015, Notaria Quinta del Circulo Notarial de Bucaramanga.

## **DELIMITACION DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES**

### **5.1. LOCALIZACION:**

**PAIS:** Colombia.

**DEPARTAMENTO:** Santander.

**CIUDAD:** Bucaramanga.

**UBICACIÓN:** Sector Sur del Municipio de Bucaramanga.

**COMUNA:** 9 La Pedregosa.

**BARRIO CATASTRAL (OFICIAL):** La Libertad.

### **5.2. VIAS DELIMITANTES:**

- **POR EL NORTE:** Avenida Floridablanca.
- **POR EL ORIENTE:** Viaducto La Flora y la Calle 93.
- **POR EL SUR:** Calle 93 y Carrera 29.
- **POR EL OCCIDENTE:** Avenida Floridablanca.

### **5.3. URBANIZACIONES O BARRIOS ADYACENTES:**

- **POR EL NORTE:** Barrio Conucos.
- **POR EL ORIENTE:** Barrio San Miguel.
- **POR EL SUR:** Sotomayor.
- **POR EL OCCIDENTE:** Barrio La Victoria.

### **5.4. USOS PREDOMINANTES:**

El Barrio La Libertad tiene como predominante el uso residencial en los sectores tradicionales, con usos de comercio y servicios en ciertas manzanas.

## **5.5. PRINCIPALES VIAS DE ACCESO:**

### **DEL PREDIO:**

- Carrera 33.
- Calle 95.

### **DEL SECTOR:**

- Carrera 29.
- Carrera 33.
- Calle 33.

**5.6. ESTADO DE CONSERVACION:** El estado físico de conservación y mantenimiento de las vías del sector en donde se encuentra ubicado el bien inmueble es relativamente bueno.

## **5.7. ELEMENTOS VIALES:**

La malla vial se encuentra toda pavimentada con andenes y sardineles en concreto y servicio de alumbrado público. Estado de conservación es relativamente bueno.

## **5.8. AMOBLAMIENTO URBANO Y SU ESTADO:**

El sector cuenta con amoblamiento urbano, o conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja principalmente peatonal, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público, entre ellos los siguientes:

**VIAS:** Las vías principales y secundarias se encuentran en buen estado de conservación. Se encuentran debidamente pavimentadas.

**ANDENES:** Si, en regular estado.

**SARDINELES:** Si, en regular estado.

**SEÑALIZACION URBANA:** Escasa. en regular estado.

**ALUMBRADO PUBLICO:** Si, regular.

**DEMARCAACION VIAL:** Escasa, regular estado.

**SISTEMA DE SEMAFORIZACION:** No.

**ZONAS VERDES:** Si, buen estado.

**PARQUES Y ALAMEDAS:** Si, buen estado.

**ASPECTO GENERAL DEL SECTOR:** Bueno.

### 5.9. EQUIPAMIENTO DEL SECTOR:

EQUIPAMIENTO	NIVEL EQUIPAMIENTO	DISTANCIA APROX. EN METROS
AREAS VERDES	Abundante	0-200
ASISTENCIAL	Suficiente	200-800
COMERCIAL	Abundante	0-600
ESCOLAR	Suficiente	300-800
ESTACIONAMIENTOS	Abundante	300-900
AREAS RECREATIVAS	Abundante	200-900

### 5.10. SERVICIOS PUBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO:

**REDES DE SERVICIOS PUBLICOS BASICOS:** SI, en buen estado de funcionamiento.

- Acueducto.
- Alcantarillado.
- Energía eléctrica.

**REDES DE SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS:** SI, en buen estado de funcionamiento.

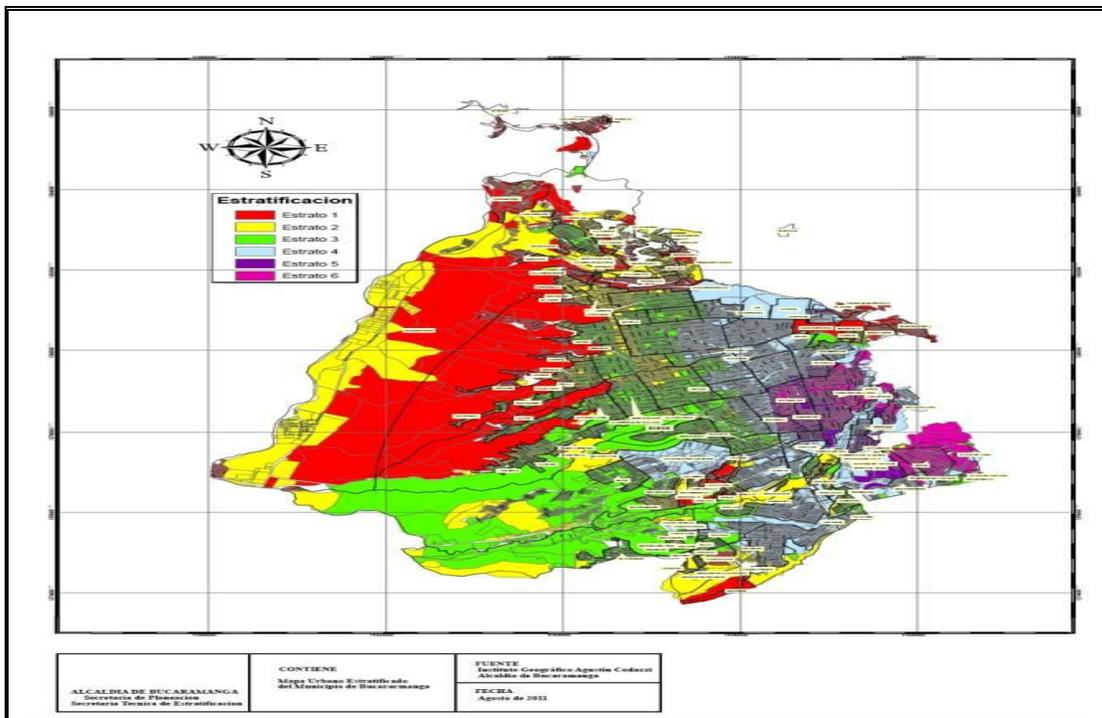
- Alumbrado público.
- Recolección de basuras.
- Gas natural.
- Redes telefónicas.
- Redes de internet.

## 5.11. ESTRATO SOCIOECONOMICO DEL SECTOR:

Al Barrio La Libertad se le asignaron los siguientes estratos socioeconómicos:

- Estrato 3.
- Otros (comercial).

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.



## 5.12. TRANSPORTE:

- A 10 metros aprox. Hacia el oriente se encuentra la carrera 33, por la cual transita el transporte masivo Metrolínea el cual se conecta con los diferentes sectores de la ciudad, rutas alimentadoras de Metrolínea hacia la troncal principal.
- El sector cuenta transporte público mediante el SITM Metrolínea, bus convencional, busetas taxis y vehículos particulares.

### **5.13. EDIFICACIONES Y SITIOS DE INTERES:**

- Estación Terpel La Pedregosa.
- Estación de Servicio Primax.
- Centro Comercial El Cacique.
- Estadio de Atletismo La Flora.
- Institución Educativa La Libertad.
- Neomundo Centro de Convenciones.
- Plaza Satélite del Sur.
- Parroquia Cristo Misionero.
- Motoreste.
- Colegio Integrado Getsemaní.
- Iglesia Adventista Shaday.
- Iglesia Cristiana Cuadrangular Vida.

## **REGLAMENTACION URBANISTICA MUNICIPAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA REALIZACION DEL AVALUO EN RELACION CON LA ZONA Y EL INMUEBLE.**

**6.1.** Según el Acuerdo No. 011 del 21 de mayo de 2014, “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA 2014-2027 “.

### **6.2. TRATAMIENTOS URBANISTICOS**

Según lo definido en el artículo 2 de los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4065 de 2008, se define como tratamiento urbanístico "las determinaciones del plan de ordenamiento territorial que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos

sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral".

**6.3. ZONA DE RESERVA VIAL:** El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.

**6.4. ZONAS DE AMENAZA:** El predio no se encuentra en zona de amenaza por inundación y zona de amenaza por remoción de masa es nula; se señala en la figura con la flecha.

**6.5. AREA DE RONDAS DE RIO:** El predio no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

**6.6. DOTACION COMUNAL DEL CONJUNTO:**

Citofonía
Piscina niños
Bombas de eyección
Tanques de agua
Shut de basuras
Vigilancia 24 horas
CCT
Parqueaderos Residentes

## **CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE**

### **7.1. VISTA CATASTRAL DEL PREDIO**

El inmueble objeto de avalúo es un apartamento sometido a régimen de propiedad horizontal, y su reglamento está contenido mediante escritura pública No. 100 de fecha 13 de

enero de 2005 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga; aclarada mediante Escritura Publica No. 1390 de fecha 14 de marzo de 2005 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga.

**7.2. TIPO DE INMUEBLE:**

Apartamento.

**7.3. USO ACTUAL DEL INMUEBLE:**

Residencial.

**7.4. UBICACIÓN DEL INMUEBLE:**

Está situado en el nivel 5 de la edificación de la Torre B.

**7.5. LINDEROS DEL APARTAMENTO:**

Como aparecen dentro de la Escritura No. 5189 del 09 de octubre de 2.015 Otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

**7.6. AREA DEL INMUEBLE:**

De acuerdo con la información suministrada y con la información consultada por el perito, son las siguientes:

<b>FUENTE</b>	<b>AREA M<sup>2</sup></b>
Escritura	30.86
Certificado de libertad y tradición	30.86
Recibo impuesto predial 2019	30.86
Medidas tomadas en el terreno	31.16
<b>Área objeto del avalúo</b>	<b>31</b>

Las diferencias de área construida pueden asociarse con diferentes métodos y técnicas empleados para calcular el área o por aproximación de cifras decimales.

**Se asume el valor de (31 m<sup>2</sup>) TREINTA Y UN METROS CUADRADOS COMO ÁREA CONSTRUIDA DEL INMUEBLE.**

### 7.7. DEPENDENCIAS DEL INMUEBLE:

- Habitaciones 01.
- Baños 01.
- Sala-comedor.
- Cocina.
- Zona de ropas pequeña.

### 7.8. VETUSTEZ DEL INMUEBLE:

El predio fue construido aproximadamente en el año 2.005, tiene una vetustez aproximadamente de Quince (15) años.

- **VIDA TECNICA:** Cien (100) años.
- **EDAD:** Quince (15) años.
- **VIDA REMANENTE:** Ochenta y cinco (85) años.

**RESOLUCION NUMERO 620 DE 2008** "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1.997". **CAPITULO I, Artículo 2, Parágrafo.** Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.

### 7.9. ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION GENERAL:

- **ESTRUCTURA:** La cimentación en concreto ciclópeo, con refuerzos en zapatas y vigas de amarre en concreto reforzado con varilla. Mampostería en ladrillo frisado y pintado.
- **FACHADA:** Mampostería en ladrillo frisado pintada y en secciones con ladrillo a la vista.
- **PISOS:** Placa de cemento fundido reforzado con varilla, con cerámica con vetas beige.
- **TECHO:** en la parte externa en teja y en el interior de machimbre.
- **COCINA:** Sencilla con mesón en ladrillo y cemento con lavaplatos en aluminio y punto de agua; lugar para la estufa, enchapado.

- **BAÑOS:** Baño habitación principal enchapado, con batería sanitaria en porcelana lavamanos, sanitario y ducha con divisiones en lamina acrílica y aluminio.
- **PUERTAS:** Puertas de baño y entrada principal en madera pintada.
- **VENTANAS:** Marcos de aluminio y vidrio transparente liso.
- **CLOSET:** Empotrado en la pared con puertas en madera pintadas con cajoneras y espacio para colgar ropa.
- **ZONA DE OFICIOS:** Espacio pequeño enchapado en su totalidad, con UN (01) lavadero de ropas con su tanque de depósito de agua, espacio para conexión de lavadora con sus desagües.
- **VENTILACION:** Natural, buena.
- **ILUMINACION:** Natural y artificial, buena.

#### 7.10. ESTADO DE LA EDIFICACION:

ITEM	CALIDAD	ESTADO
METALICA	MEDIA	REGULAR
MADERAS PUERTAS	MEDIA	REGULAR
PISOS	MEDIA	BUENO
MUROS	MEDIA	REGULAR
TECHOS	MEDIA	BUENO
COCINA	MEDIA	REGULAR
BAÑOS	MEDIA	REGULAR
MADERAS DIVISIONES Y ALACENAS	MEDIA	REGULAR

#### 7.11. REMODELACIONES O AMPLIACIONES:

No se la han realizado remodelaciones, modificaciones y/o ampliaciones según lo expresado por la persona que atendió la visita del perito.

## **7.12. ESTADO DE TERMINACION:**

La construcción se encuentra totalmente terminada.

## **7.13. ESTADO DE CONSERVACION:**

La construcción se encuentra en un estado de conservación y mantenimiento regular.

## **SERVICIOS PUBLICOS DEL PREDIO**

**8.1.** El inmueble cuenta con los siguientes servicios públicos:

### **SERVICIOS PUBLICOS BASICOS:**

- Agua.
- Alcantarillado.
- Energía eléctrica.
- Gas natural.

### **SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS:**

- Redes telefónicas fijas.
- Redes de televisión.
- Recolección de basuras.

## **ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DEL INMUEBLE**

**9.1.** De acuerdo con la liquidación del impuesto predial el inmueble es Estrato TRES (3).

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1.994.

## **CONSIDERACIONES**

**10.1.** Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta para la determinación del valor comercial del predio, las siguientes consideraciones de orden general:

- Ubicación del inmueble en el sector residencial del Barrio La Libertad localizado en el sector sur del municipio de Bucaramanga.
- Vías de acceso y comunicación. Su principal vía de acceso es la Carrera 33 y calle 93. Al sector se llega por la Carrera 33, Calle 93. Estas vías, a mi juicio no cuentan con especificaciones técnicas de calzada buena, completamente pavimentada y en regular estado de conservación y mantenimiento.
- La calidad de servicios públicos que ofrece el sector y los servicios públicos del bien objeto del avalúo.
- El estado actual de conservación y mantenimiento del inmueble, que es REGULAR en términos generales.
- Área privada del bien inmueble objeto de la valuación.
- Su funcionalidad y diseño.
- Para la determinación del valor comercial del predio objeto de la valuación, se acudió a la Resolución 620 de septiembre 23 del 2008, expedida por el IGAC, a través de la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997.
- Los conceptos y valores determinados en este avalúo, están fundamentados en bases teóricas, que permiten tener una apreciación del valor del inmueble.
- No me hago responsable por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo se encuentre entre las dimensiones efectivas y las consignadas en los documentos legales investigados.
- El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos,

urbanísticos y del mercado, cualquier cambio en dicha estructuración alterara la exactitud del presente avalúo.

- Por el estado de conservación y mantenimiento que presenta el inmueble que es REGULAR, se requiere remodelación.

## **INVESTIGACION DEL MERCADO**

**11.1** Se buscaron ofertas o transacciones de inmuebles en el sector y sectores aledaños, con características similares tanto físicas como económicas, dotación comunal de la unidad residencial, al predio que se está avaluando. Estas fueron analizadas y seleccionadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.

Se encontraron y se eligieron ofertas en venta ubicadas en el Barrio La Libertad. Estas ofertas cuentan con las siguientes características:

- Apartamentos.
- Apartamentos en la misma unidad residencial.
- Uso residencial.
- En propiedad horizontal.
- Áreas entre los 50 y 70 m<sup>2</sup>.
- Edad de la construcción.
- Dotación comunal de la unidad residencial similar.
- Edificios sin ascensor.

**11.2.** Se descartaron ofertas en venta ubicadas en el mismo sector con características muy diferentes a las del inmueble que estoy avaluando, como:

- Apartamentos en unidades residenciales con ascensor.
- Apartamentos remodelados.
- Apartamentos en unidades residenciales no acabados.
- Apartamentos con abundante dotación comunal.

## **METODO(S) VALUATORIO(S) UTILIZADO(S)**

**12.1.** Para la valoración del predio se ha tomado como guía las metodologías establecidas en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC “ por el cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1.997 ”.

En este caso se ha practicado mediante la aproximación por comparación o de mercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como homogéneas. El cual es definido en el Artículo 1 de la Resolución en mención de la siguiente manera: “Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llevar a la estimación del valor comercial.

### **12.2. VALOR DEL MERCADO**

De acuerdo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, un avalúo comercial “ es la estimación del valor comercial de un inmueble, teniendo en cuenta sus características físicas, de uso, de investigación y análisis del mercado ”.

En la práctica valuatoria se entiende por avalúo comercial el valor comercial, el valor comercial de un inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales, área, localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

### **12.3. METODO DE COMPARACION O MERCADO**

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al inmueble objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser analizadas, clasificadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para los inmuebles no sujetos a Régimen de Propiedad Horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios.

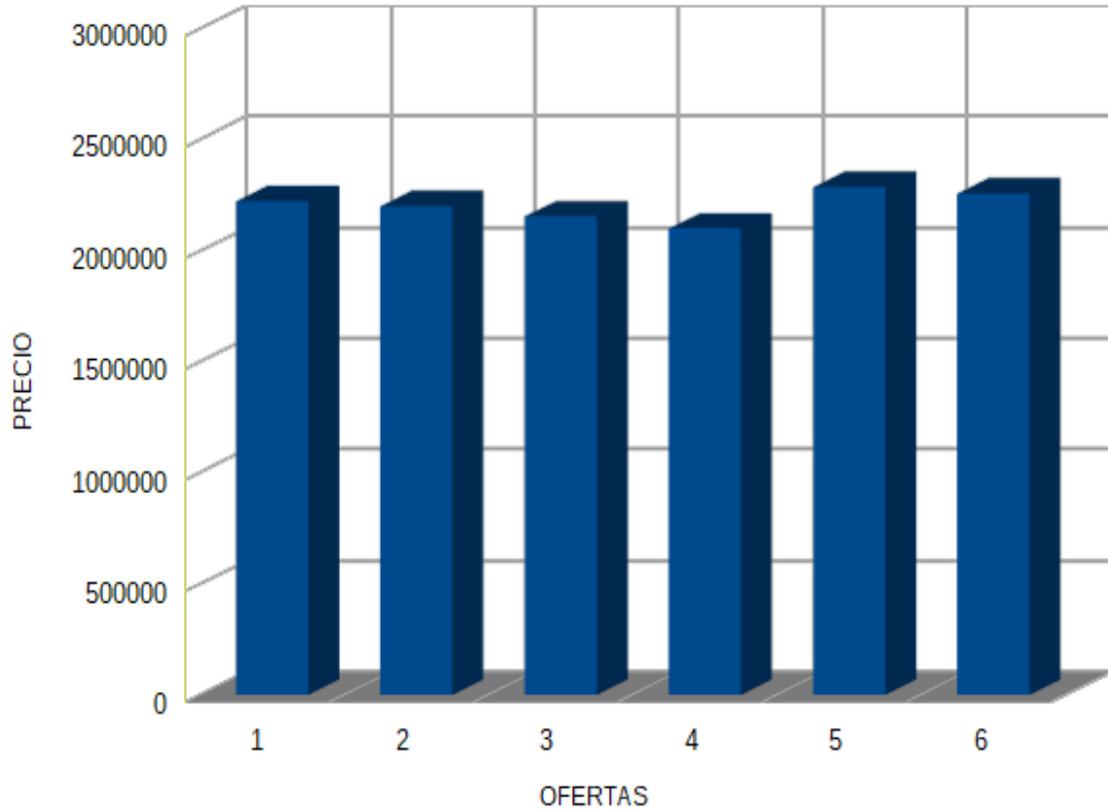
**MEMORIAS DE CALCULO**  
**DESARROLLO DEL METODO DE COMPARACION O**  
**MERCADO**

OFERTAS SECTOR LA LIBERTAD, LA PEDREGOSA											
ITEM	FUENTE DE INFORMACION	UBICACION	PRECIO EN VENTA \$	FACTOR DE NEGOCIACION EN %	AREA CONSTRUIDA M2	PROMEDIO AJUSTADO POR M2 VENTA \$	NUMERO HABITACIONES	NUMERO BANOS	CONTACTO		
1	TERRENO	PORTAL DEL VIVERO	150000000	0,00%	63	2380952	3	2	3173449234		
2	FINCA RAIZ	PORTAL DEL VIVERO	120000000	0,00%	50	2400000	2	1	Portafolio Inmobiliario		
3	TERRENO	PORTAL DEL VIVERO	155000000	0,00%	60	2583333	3	2	3168783564		
4	TERRENO	TORRES DE ALEJANDRIA	160000000	0,00%	70	2285714	3	2	3114988294		
5	TERRENO	TORRES DE ALEJANDRIA	155000000	0,00%	70	2214285	3	2	3203430689		
6	FINCA RAIZ	EL TEJAR	145000000	0,00%	62	2338709	3	2	Innovaciones Inmob.		
7	TERRENO	EDIF. ESTIRPE	190000000	0,00%	82	2317073	3	3	097-6352877		
8	TERRENO	MIRADORES DE SAN LORENZO	220000000	0,00%	80	2750000	4	3	3173195198		
9	TERRENO	VILLA DIAMANTE	125000000	0,00%	70	1785714	3	2	3165208169		
10	TERRENO	TORRES DE ALEJANDRIA	150000000	0,00%	70	2142857	3	2	3173449234		
11	TERRENO	PORTON DEL TEJAR	140000000	0,00%	65	2163846	3	1	3134592669		
12	TERRENO	PORTON DEL TEJAR	285000000	0,00%	90	3166667	3	2	3176715284		

**OFERTAS SELECCIONADAS**

OFERTAS DE LOCALES COMERCIALES EN VENTA PARA ESTUDIO DE MERCADO, SECTOR LA LIBERTAD, LA PEDREGOSA										
ITEM	FUENTE DE INFORMACION	CONJUNTO	PRECIO EN VENTA \$	FACTOR DE NEGOCIACION EN %	PRECIO AJUSTADO VENTA	AREA CONSTRUIDA M2	PROMEDIO AJUSTADO POR M2 VENTA \$	NUMERO HABITACIONES	NUMERO BAÑOS	CONTACTO
1	TERRENO	PORTAL DEL VIVERO	150000000	6,60%	140000000	63	2222222	3	2	3173449234
2	FINCA RAIZ	PORTAL DEL VIVERO	120000000	8,30%	110000000	50	2200000	2	1	Portafolio Inmob.
3	TERRENO	PORTON DEL TEJAR	140000000	0,00%	140000000	65	2153846	3	1	3134592669
4	TERRENO	TORRES DE ALEJANDRIA	150000000	2,00%	147000000	70	2100000	3	2	3173449234
5	TERRENO	TORRES DE ALEJANDRIA	160000000	0,00%	160000000	70	2285714	3	2	3114989294
6	FINCA RAIZ	EL TEJAR	145000000	3,40%	140000000	62	2258064	3	2	Innovaciones Inmob

## **GRAFICA OFERTAS**



## PROCESAMIENTO ESTADISTICO DE LAS OFERTAS EN VENTA

<b>ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA MUESTRA</b>			
<b>ÍTEM</b>	<b>UBICACIÓN / NOMBRE</b>	<b>AREA EN M2</b>	<b>VALOR M2</b>
OFERTA 1	PORTAL DEL VIVERO	63	2222222
OFERTA 2	PORTAL DEL VIVERO	50	2200000
OFERTA 3	PORTON DEL TEJAR	65	2153846
OFERTA 4	TORRES DE ALEJANDRIA	70	2100000
OFERTA 5	TORRES DE ALEJANDRIA	70	2285714
OFERTA 6	EL TEJAR	62	2258064
<b>MEDIA ARITMÉTICA</b>			2203307,67
<b>DESVIACIÓN ESTÁNDAR</b>			68230
<b>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</b>			3,10%
<b>NUMERO DE DATOS</b>			6
<b>LIMITE SUPERIOR</b>			2271537,69
<b>LIMITE INFERIOR</b>			2135077,64
<b>VALOR COMERCIAL POR M2 ADOPTADO</b>			<b>2135000</b>

## **OBSERVACIONES**

- En la determinación del valor comercial unitario por m<sup>2</sup> adoptado se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en la zona para fijar el valor comercial.
- El Media Aritmética significa el valor más probable por metro cuadrado que puede tomar el bien, de acuerdo a las ofertas de mercado obtenidas que en este caso fue de \$ 2.203.307.
- Las ofertas encontradas en el sector cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2.008 del IGAC.
- La desviación estándar indica, que tanto se alejan las ofertas que conforman la muestra del promedio encontrado. Para este caso tiene un valor de \$ 68.230.
- El coeficiente de variación indica la relación entre la media aritmética y la desviación estándar. Para este caso tiene un valor del 3,10%.
- De acuerdo con la Resolución 620 de 2.008 del IGAC, cuando el coeficiente de variación es inferior: a más (+) o menos (-) a 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien. Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.
- Esto quiere decir que, con la muestra de SEIS (06) ofertas tomadas para el presente avalúo, el valor comercial por m<sup>2</sup> adoptado es de \$ 2.135.000, este valor es tomado de acuerdo al buen estado de conservación, su construcción, ubicación, y remodelaciones que no posee el bien inmueble; el cual se multiplica por el área de 31 m<sup>2</sup> (área construida del presente avalúo), arrojando un valor comercial para toda la propiedad de \$ 66.185.000.

**EL PRESENTE AVALUO NO PUEDE ANALIZARSE  
INDIVIDUALMENTE, DEBE CONSIDERARSE COMO UN  
TODO.**

**OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS**

- **PARA LA EDIFICACIÓN:** Su ubicación, calidad de los materiales, acabados, funcionalidad, uso actual, adaptabilidad para otros usos, antigüedad, estado de conservación, mejoras necesarias, etc.
- **PARA TODA LA PROPIEDAD:** Circunstancias económicas actuales. Características generales del sector, estado actual, tendencias de desarrollo, vecindario, oferta y demanda existente en el terreno, Internet y en diversos medios especializados, negocios realizados, precios en el sector o en sectores homogéneos, AVALÚOS practicados en el sector o en sectores similares, tenencia, renta actual, posible rentabilidad, facilidad de negociación, etc.

## **FUENTES CONSULTADAS**

- Clasificados de ofertas actuales de inmuebles en el sector.
- Negocios reales de bienes comparables.
- Base de datos del evaluador (estadísticas).
- Oficinas inmobiliarias.
- Ronda del evaluador.
- Construdata.
- Investigación enfocada (sitio), estudio directo del mercado.
- Escritura No. 5189 del 09 de OCTUBRE de 2.015.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble No. 300-296723.
- Plan de ordenamiento territorial de Bucaramanga.
- Finca raíz.com.

DE ACUERDO CON EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO 422 DE MARZO DE 2.000 Y CON EL ARTICULO 19 DEL DECRETO 1.420 DE JUNIO 24 DE 1.998, EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL AVALUO TIENE UNA **VIGENCIA DE UN (1) AÑO** A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DEL INFORME, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES EXTRINSECAS E INTRINSECAS QUE PUEDAN AFECTAR EL INMUEBLE SE CONSERVEN.

## **DECLARACION DE IDONEIDAD**

Declaro bajo gravedad de juramento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 226 del Código General del Proceso: **PRIMERO:** Que me identifico personal y profesionalmente como se presenta a continuación:

**NOMBRE:** Breitner Jairzinho Anteliz Beltrán  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** C.C. 91.472.688  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 29/08/74 en Bucaramanga  
**ESTADO CIVIL:** Casado  
**DIRECCION DE CONTACTO:** Carrera 26 # 17-25 San Francisco  
**CIUDAD:** Bucaramanga  
**CELULAR:** 3124626549  
**CORREO ELECTRONICO:** [avaluosanteliz.29@gmail.com](mailto:avaluosanteliz.29@gmail.com)  
**PROFESION:** Técnico laboral por competencias en Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles Urbanos, Rurales  
**REGISTRO AVALUADOR:** RAA AVAL-91472688

**SEGUNDO:** Que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional en el ejercicio de la actividad valuatoria.  
**TERCERO:** Que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad contenida en el Artículo 50 del Código General del Proceso.  
**CUARTO:** Que no tengo intereses financieros, ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, ni con la parte demandante en el proceso que actualmente se adelanta sobre el bien inmueble, más allá de los derivados de mi designación como perito evaluador. **QUINTO:** Que no cuento con una lista de publicaciones relacionadas con la materia de peritaje. **SEXTO:** Que anteriormente he sido designado como perito para elaboración de dictámenes periciales por parte de juzgados. **SEPTIMO:** que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte. **OCTAVO:** Que los métodos, experimentos e investigaciones utilizados en el presente avalúo son los

utilizados en materia valuatoria de acuerdo con la normatividad vigente. Estos no difieren de los utilizados en anteriores avalúos realizados en el ejercicio regular de mi profesión. **NOVENO:** Que la lista de avalúos realizados de manera particular en el último un (1) año es la siguiente:

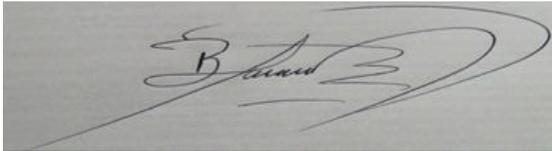
SOLICITANTE		DIRECCION	TIPO DE BIEN	FECHA
1	Jhon Castiblanco Villamizar	Cra 28 # 17-02, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
2	Jhon Castiblanco Villamizar	Cll 29 # 16-17, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
3	Jhon Castiblanco Villamizar	Cra 16 # 28-49, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
4	Jhon Castiblanco Villamizar	Cra 17 # 28-25/33, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
5	Jhon Castiblanco Villamizar	Cll 51 # 27 <sup>a</sup> -40, Ap. 602 Unid. Res. Morelos, B/ga	Pent House	Agosto 2019
6	José Guillermo Vargas Calderón	Cll 31 # 23-98, Ap. 303, Et.1 Torres de Cañaveral	Apartamento	Septiembre 2019
7	Reynaldo Ardila Vargas	Casa 3 Km 9 vía Cúcuta Vereda Santa Bárbara, Finca Mi Fortuna	Mejoras Casa	Noviembre 2019
8	Soluciones Integrales en Crédito y Cobranza	Automóvil Nissan March de Placa IRN-570, Ubicado en el Parqueadero Hogares Crea Cra 27 <sup>a</sup> # 45-57	Vehículo	Enero 2020
9	Juzgado 3 de Ej. Civil Municipal De Bucaramanga	Calle 103 # 13D – 27, Conjunto Res. San Fermín, Ba. Jardines de Coaviconza	Apartamento	Enero 2020
10	Juzgado 3 de Ej. Civil Municipal De Bucaramanga	Carrera 41 # 42 - -90 AP 602, Edificio El Cigarral	Apartamento	Febrero 2020
11	José Luis Torres Castiblanco	Calle 14 # 32 <sup>a</sup> – 42 AP. 206 Conjunto Ferrara	Apartamento	Agosto 2020
12	José Luis Torres Castiblanco	Calle 35 # 12 – 31 Local 208, Edificio Calle Real	Local Comercial	Agosto 2020
13	Parroquia San Pedro Apóstol	Calle 7 # 11 – 47 LEBRIJA	Casa-local	Octubre 2020
14	Milciades Corzo Salamanca	Calle 9 # 13 – 99, barrio San Rafael, Piedecuesta	Casa	Octubre 2020

## AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL  
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN  
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

15	Juzgado 3 de Ej. Civil Municipal De Bucaramanga	Calle 37 No. 25 – 48 AP. 1101 Torre 2	Apartamento	Noviembre 2020
16	Dr. Mario Bayona Sierra	Parcela Vereda Centro, Sector Palonegro, Lebrija	Parcela	Diciembre 2020
17	Dr. Mario Bayona Sierra	Calle 103 No. 13B – 09 Caminos de la Fontana	Apartamento	Enero 2021

Manifiesto que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo este documento.



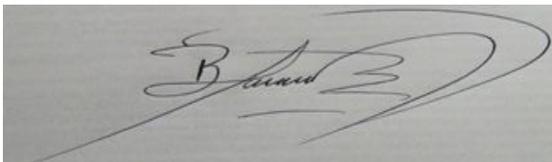
AVALUADOR  
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN  
PERITO AVALUADOR  
R.A.A. AVAL-91472688

**AVALUO COMERCIAL No. 21-18/2021**  
**APARTAMENTO 501B TORRE B**  
**BUCARAMANGA, ENERO 26 DE 2.021**

<b>TIPO DE PROPIEDAD</b>		Apartamento	
<b>DIRECCION</b>		Calle 95 # 32-28 AP. 501B, PORTAL DEL VIVERO	
<b>DEPENDENCIA</b>	<b>AREA M<sup>2</sup></b>	<b>VLOR/M<sup>2</sup> \$</b>	<b>VALOR TOTAL \$</b>
Área privada construida Apto. 501B	31	2.135.000	66.185.000
<b>TOTAL, AVALUO</b>			66.185.000
<b>TOTAL, AVALUO REDONDEADO</b>			66.185.000

**TOTAL AVALUO COMERCIAL: \$ 66.185.000**  
**(SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y**  
**CINCO MIL PESOS M/CTE)**

Cordialmente,



AVALUADOR  
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN  
PERITO AVALUADOR  
R.A.A. AVAL-91472688

## **DOCUMENTOS ANEXOS**

- Copia Cedula de Ciudadanía (Perito).
- Certificado de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A.).
- Escritura No. 5189 del 09 de octubre de 2.015.
- Certificado de libertad y tradición.
- Copia de recibo Oficial del Impuesto Predial Unificado Recibo No. 20160120212000005979924 de 26/01/2021.
- Galería Fotográfica.

## GALERIA

**HALL DE ACCESO**



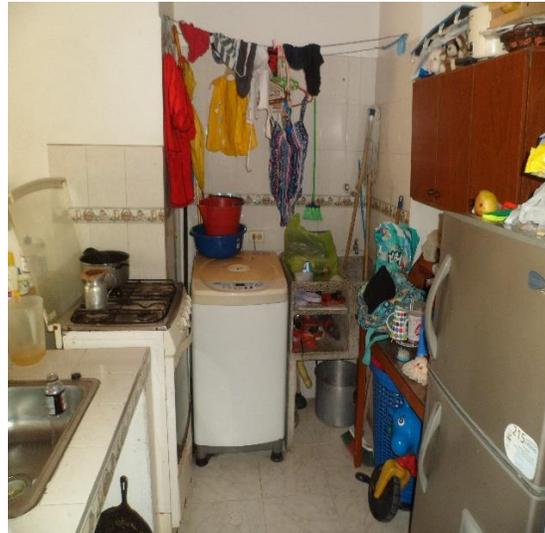
**PUERTA PRINCIPAL**



**ENTRADA APARTAMENTO**



**COCINA**



**COCINA**



**PISO COCINA**



**TECHO COCINA**



**SALA-COMEDOR**



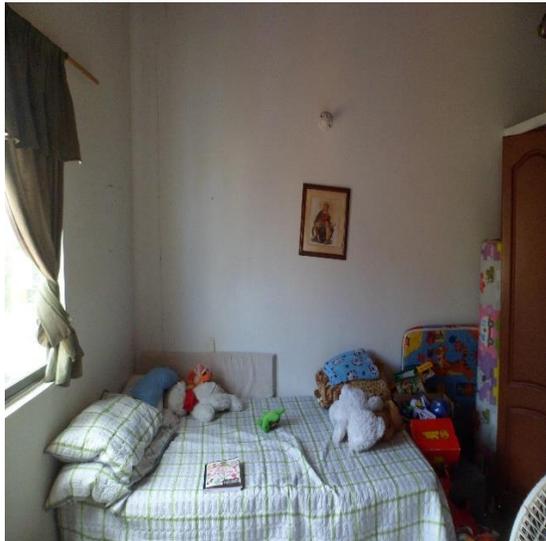
**MUROS SALA-COMEDOR**



**TECHO SALA-COMEDOR**



**CUARTO**



**CLOSET CUARTO**



**CUARTO**



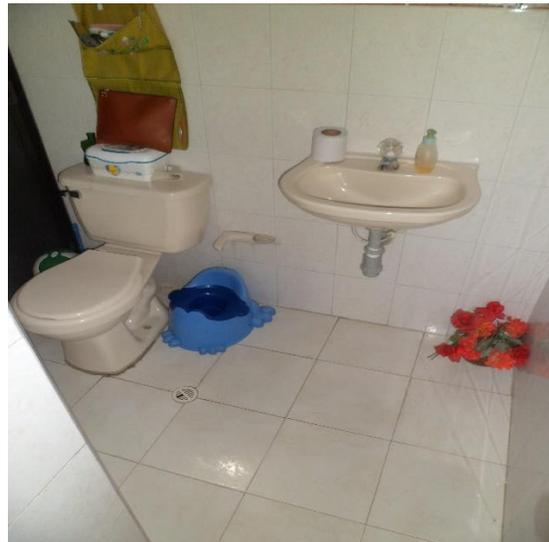
**CUARTO**



**BAÑO CUARTO**



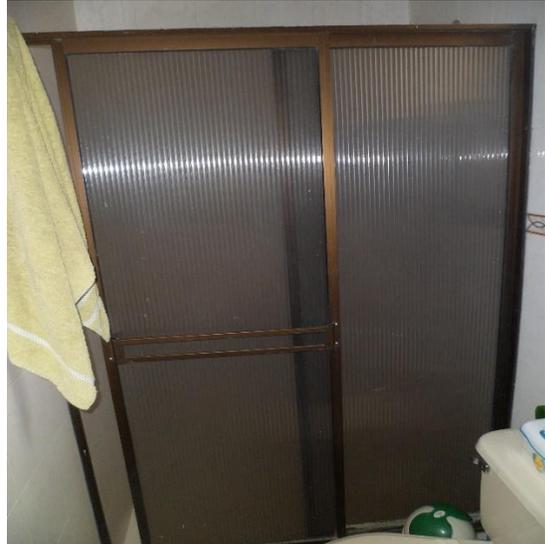
**BAÑO CUARTO**



**DIVISIONES DE BAÑO**



**DIVISIONES DE BAÑO**



**PISO BAÑO**



**TECHO DE BAÑO**



**PISO DE CUARTO**



**FACHADA TORRE B**



**AREA COMUN CONJUNTO**



**PISCINA NIÑOS CONJUNTO**





PIN de Validación: ba6e0ad8



**Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV**

NIT: 900870027-5

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91472688, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Julio de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91472688.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<b>Alcance</b> • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	<b>Fecha</b> 19 Jul 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<b>Alcance</b> • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	<b>Fecha</b> 19 Jul 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
<b>Alcance</b> • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	<b>Fecha</b> 19 Jul 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<b>Alcance</b> • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	<b>Fecha</b> 19 Jul 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico



PIN de Validación: ba6e0ad8

**Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil**

**Alcance**

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

**Fecha**  
19 Jul 2019

**Regimen**  
Régimen Académico

**Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales**

**Alcance**

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

**Fecha**  
19 Jul 2019

**Regimen**  
Régimen Académico

**Categoría 10 Semovientes y Animales**

**Alcance**

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

**Fecha**  
19 Jul 2019

**Regimen**  
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: CARRERA 26 N° 17 - 25 BARRIO SAN FRANCISCO

Teléfono: 3124626549

Correo Electrónico: [avaluosanteliz.29@gmail.com](mailto:avaluosanteliz.29@gmail.com)

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91472688.**

**El(la) señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.**



PIN de Validación: ba6e0ad8

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**ba6e0ad8**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los catorce (14) días del mes de Enero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.472.688**

**ANTELIZ BELTRAN**

APELLIDOS

**BREITNER JAIRZINHO**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

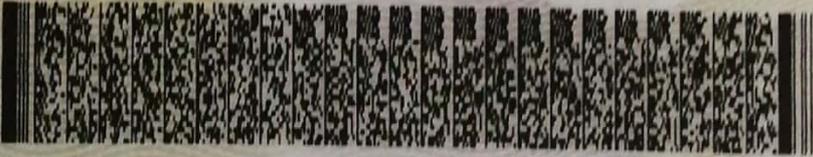
FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1974**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**      **B+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-NOV-1992 BUCARAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

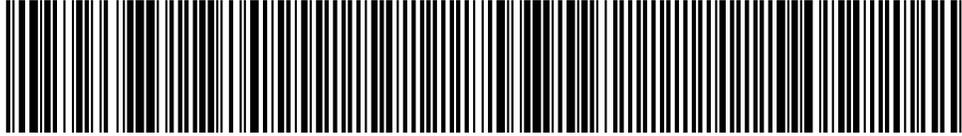
*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 2708200-00718203-M-0091472688-20150701      0044648811A 1      7183465988

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

<b>Contribuyente:</b>	CRUZ OCHOA LAURA-JOHANNA			<b>Recibo Nro:</b>	201601202102000005979924
<b>Dirección.:</b>	C 95 32 28 AP 501B TO B PORTAL DEL			<b>Fecha Liquid.:</b>	26/01/2021 04:33:00 p.m.
<b>Pago Ant.:</b>	012001BC000149847	<b>Vir Pag Ant:</b>	\$ 180.000,00	<b>Predio No.:</b>	<b>010400320067901</b> <b>Cód. Corto: 59799</b>
<b>F pg Ant:</b>	08/10/2015	<b>Avaluo Actual:</b>	\$ 29.380.000,00	<b>Año Desde:</b>	<b>201601</b> <b>Año Hasta: 202102</b>
<b>Concepto</b>	<b>Vig.Anterior</b>	<b>Vig.Actual</b>	<b>Total Concepto</b>	Puntos de Pago: Av Villas, Colpatría, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Itau, Comultrasan, Coopcentral, Bancoomeva, Pichincha, Caja Social	
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 618.926,00	\$ 142.494,00	\$ 761.420,00	Descuento	\$ 63.021,00
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Saldo-Fav + Sald-Contra	\$ 0,00
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 269.098,00	\$ 44.070,00	\$ 313.168,00	Intereses	\$ 178.118,00
Intereses	\$ 178.118,00	\$ 0,00	\$ 178.118,00	Ajuste a Mil:	\$ 315,00
<b>Total Deuda</b>	<b>\$ 1.066.142,00</b>	<b>\$ 186.564,00</b>	<b>\$ 1.252.706,00</b>	<b>Valor a Pagar:</b>	<b>\$ 1.190.000,00</b>
				<b>FECHA LÍMITE DE PAGO:</b>	<b>26/01/2021</b>

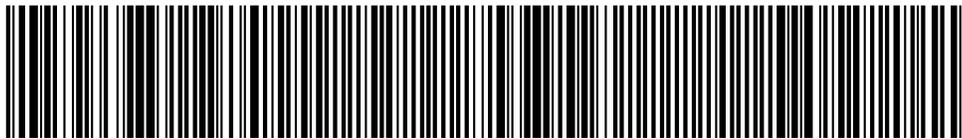


(415)7709998015333(8020)201601202102000005979924(3900)000001190000(96)20210126

ACUERDO 033 DE 2020 DEL  
29/12/2020.  
Valor Descuento: \$ 423.017,00

-TESORERÍA-186.183.232.146

<b>Contribuyente:</b>	CRUZ OCHOA LAURA-JOHANNA			<b>Recibo Nro:</b>	201601202102000005979924
<b>Dirección.:</b>	C 95 32 28 AP 501B TO B PORTAL DEL			<b>Fecha Liquid.:</b>	26/01/2021 04:33:00 p.m.
<b>Pago Ant.:</b>	012001BC000149847	<b>Vir Pag Ant:</b>	\$ 180.000,00	<b>Predio No.:</b>	<b>010400320067901</b> <b>Cód. Corto: 59799</b>
<b>F pg Ant:</b>	08/10/2015	<b>Avaluo Actual:</b>	\$ 29.380.000,00	<b>Año Desde:</b>	<b>201601</b> <b>Año Hasta: 202102</b>
<b>Concepto</b>	<b>Vig.Anterior</b>	<b>Vig.Actual</b>	<b>Total Concepto</b>	Puntos de Pago: Av Villas, Colpatría, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Itau, Comultrasan, Coopcentral, Bancoomeva, Pichincha, Caja Social	
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 618.926,00	\$ 142.494,00	\$ 761.420,00	Descuento	\$ 63.021,00
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Saldo-Fav + Sald-Contra	\$ 0,00
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 269.098,00	\$ 44.070,00	\$ 313.168,00	Intereses	\$ 178.118,00
Intereses	\$ 178.118,00	\$ 0,00	\$ 178.118,00	Ajuste a Mil:	\$ 315,00
<b>Total Deuda</b>	<b>\$ 1.066.142,00</b>	<b>\$ 186.564,00</b>	<b>\$ 1.252.706,00</b>	<b>Valor a Pagar:</b>	<b>\$ 1.190.000,00</b>
				<b>FECHA LÍMITE DE PAGO:</b>	<b>26/01/2021</b>

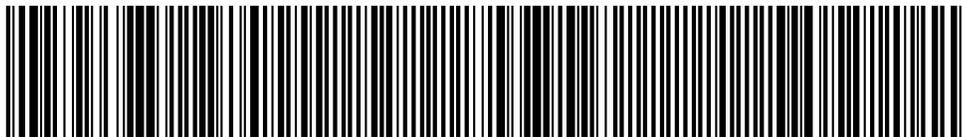


(415)7709998015333(8020)201601202102000005979924(3900)000001190000(96)20210126

ACUERDO 033 DE 2020 DEL  
29/12/2020.  
Valor Descuento: \$ 423.017,00

-BANCO-186.183.232.146

<b>Contribuyente:</b>	CRUZ OCHOA LAURA-JOHANNA			<b>Recibo Nro:</b>	201601202102000005979924
<b>Dirección.:</b>	C 95 32 28 AP 501B TO B PORTAL DEL			<b>Fecha Liquid.:</b>	26/01/2021 04:33:00 p.m.
<b>Pago Ant.:</b>	012001BC000149847	<b>Vir Pag Ant:</b>	\$ 180.000,00	<b>Predio No.:</b>	<b>010400320067901</b> <b>Cód. Corto: 59799</b>
<b>F pg Ant:</b>	08/10/2015	<b>Avaluo Actual:</b>	\$ 29.380.000,00	<b>Año Desde:</b>	<b>201601</b> <b>Año Hasta: 202102</b>
<b>Concepto</b>	<b>Vig.Anterior</b>	<b>Vig.Actual</b>	<b>Total Concepto</b>	Puntos de Pago: Av Villas, Colpatría, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Itau, Comultrasan, Coopcentral, Bancoomeva, Pichincha, Caja Social	
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 618.926,00	\$ 142.494,00	\$ 761.420,00	Descuento	\$ 63.021,00
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Saldo-Fav + Sald-Contra	\$ 0,00
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 269.098,00	\$ 44.070,00	\$ 313.168,00	Intereses	\$ 178.118,00
Intereses	\$ 178.118,00	\$ 0,00	\$ 178.118,00	Ajuste a Mil:	\$ 315,00
<b>Total Deuda</b>	<b>\$ 1.066.142,00</b>	<b>\$ 186.564,00</b>	<b>\$ 1.252.706,00</b>	<b>Valor a Pagar:</b>	<b>\$ 1.190.000,00</b>
				<b>FECHA LÍMITE DE PAGO:</b>	<b>26/01/2021</b>



(415)7709998015333(8020)201601202102000005979924(3900)000001190000(96)20210126

ACUERDO 033 DE 2020 DEL  
29/12/2020.  
Valor Descuento: \$ 423.017,00

-CONTRIBUYENTE-186.183.232.146